

Bogotá D.C, 29 mayo 2026



20268600305371

29 mayo 2026

Señor
Anónimo
anonimo@anonimo.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado no. 20265340253412 del 16 de marzo de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20265340253412 CONTRATO ENTRE TERCEROS (5) Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 02/junio/2026 07:29:22 p. m.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Hash: CEE-a8102c878609f0f7ec87725ec423ea9185cdb7fb

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Hermidez Caicedo Viveros	hermidezcaicedo [29/mayo/2026 11:17:04 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [02/junio/2026 07:29:22 p. m.]

Señor.

Anónimo

Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado No. 20265340253412 del 16 de marzo de 2026.

Señor Anónimo:

En atención a su comunicación con el radicado enunciado en el asunto, en el cual informo:

"CUAL PRESTA SERVICIOS DE TRANSPORTE MEDIANTE AFILIACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y DE TERCEROS.

LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE PRESTAMOS SERVICIOS PARA DICHA EMPRESA VENIMOS PRESENTANDO REITERADOS INCONVENIENTES RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. DE MANERA FRECUENTE, UNA VEZ LLEGA LA FECHA ESTABLECIDA PARA EL PAGO, ESTE NO SE REALIZA Y POSTERIORMENTE SE PRESENTAN RETRASOS QUE PUEDEN EXTENDERSE HASTA APROXIMADAMENTE MES Y MEDIO ADICIONAL, CON DESCUENTOS EXCESIVOS INJUSTIFICADOS." (SIC).

Así las cosas, es preciso señalar que los hechos expuestos corresponden a diferencias surgidas en el marco de un contrato de vinculación, el cual se encuentra regulado en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, donde estableció:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, es importante señalar que la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse sobre conflictos de intereses entre particulares, ni respecto de solicitudes relacionadas con denuncias penales, reconocimiento de perjuicios o modificaciones a la regulación vigente.

Esto se debe a que la relación entre la empresa y usuario se rige por las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, sujeto a las normas del derecho privado, caso en el cual, cuando surgen diferencias se deben resolver de forma concertada o ante la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Hermidez Caicedo – Profesional Especializado SICOV
Revisó: Julián Andres Rivas – Profesional Universitario ST

